



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas  
2,50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1957

Martes 20 de agosto

Número 186

## Ministerio de Agricultura

*Orden de 10 de junio de 1957 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pampliega (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pampliega provincia de Burgos; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, mediante propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, dispuso se procediera al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Pampliega (Burgos), designando al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, adscrito a la Dirección General para la redacción del oportuno proyecto de clasificación, lo que llevó a efecto con base en la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical como elemento supletorio, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales.

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Pampliega para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria anticipación, mediante Circular inserta en el «Boletín

Oficial» de la provincia de Burgos, sin que durante ella se presentara protesta ni reclamación alguna, siendo devuelto debidamente diligenciado;

Resultando que la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Pampliega se dió por enterada de la exposición pública sin oponer reparo alguno al proyecto de clasificación, y que el Ayuntamiento de Pampliega informa favorablemente dicho proyecto, interesando únicamente se suprima el paso al abrevadero que, partiendo de la colada del Camino Real a Burgos, llega al río Arlanzón, por no permitir su utilización el mal estado del terreno.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, a quien también se facilitó copia del proyecto, no opuso reparo alguno;

Resultando que el citado proyecto ha sido informado favorablemente por el Sr. Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que el expediente pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los artículos 6 al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 y los artículos pertinentes del

Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la supresión del paso desde la colada del Camino Real a Burgos conduce al abrevadero sito en el río Arlanzón, interesada por el Ayuntamiento en su informe, es improcedente, toda vez que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 10 de agosto de 1955, el organismo competente ha de limitarse a determinar la superficie perteneciente a las vías pecuarias, para dejar dicha superficie excluida de la concentración por el Servicio de Concentración Parcelaria, organismo que puede establecer un nuevo trazado de dichos caminos de dominio público;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes sin que fuera objeto de reclamación alguna durante su exposición pública, no oponiéndose a ella la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e informándose favorablemente por el Ayuntamiento, excepto en cuanto se refiere, al paso indicado en el anterior considerando, que no es atendible por las razones expuestas;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector



del Servicio de Vías Pecuarias ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que el informe de la Asesoría Jurídica es igualmente favorable a la aprobación del proyecto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pampliega, provincia de Burgos, por la que se consideran:

*Vías Pecuarias necesarias*

Colada del Camino Real de la Ribera.—La anchura de esta vía pecuaria es de doce metros (12 metros) su longitud, de unos 2.000 metros (2.000 metros) y la superficie aproximada, de dos hectáreas cuarenta áreas (2 hectáreas 40 áreas).

Colada de Carré Olmillos.—La anchura de esta vía pecuaria es de doce metros (12 metros); su longitud, de tres mil doscientos metros (3.200 metros), y la superficie aproximada de tres hectáreas ochenta y cuatro áreas (3 hectáreas 84 áreas).

Colada del Camino Real a Burgos.—Anchura variable, de doce metros (12 metros), desde su entrada por el pago de la Dehesilla hasta el Cementerio; se amplía a veintiún metros (21 metros) hasta cerca del barranco, que da unos treinta metros (30 metros), estrechándose nuevamente en el Alto de la Ermita del Pílon, donde tiene unos dieciocho metros (18 metros); a continuación se estrecha nuevamente, continuando todo su recorrido con diez o doce metros excepto entre las fincas de Ezequiel Sicilia v Arturo Lafont y Agustín Bermejo, y al atravesar el coto redondo de D. Cástulo Gutiérrez Manrique, en el término de Torrepadierne, en que su

anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37'61 metros). La longitud de esta vía pecuaria es de unos nueve mil setecientos metros (9.700 metros), y su superficie aproximada, incluido abrevadero y pasos al río, de veintiocho hectáreas cuarenta y nueve áreas cuarenta centiáreas (28 hectáreas 49 áreas 40 centiáreas).

2.º La dirección, descripción y características de estas vías pecuarias son las que se especifican en el proyecto de clasificación.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse reglamentariamente.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o de ensanche de población afecten a las vías pecuarias que se clasifiquen, antes de su puesta en práctica, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Ganadería para resolver lo que proceda.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1957.  
—S. Pardo.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Se tiene conocimiento en este Gobierno Civil que en años an-

teriores y por cazadores desaprensivos, la mayoría procedentes de Vizcaya, se viene infringiendo la Ley de Caza, capturando especies que no están autorizadas por la Circular de este Centro, y exhibiendo las piezas capturadas, para mayor sarcasmo. En evitación de que estos hechos vuelvan a repetirse, intereso el celo de las Autoridades dependientes de la mía, especialmente del Cuerpo de la Guardia Civil, vigilen y registren en las carreteras los autobuses y coches de cazadores que se desplacen de dicha provincia, al objeto de comprobar la legalidad de lo cazado, dándose cuenta inmediatamente de la menor infracción.

Se hace pública esta Circular para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Burgos, 14 de agosto de 1957.

El Gobernador Civil interino,  
Casto Pérez de Arévalo

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Convocatoria de exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con la categoría de guarda de entrada, sueldo anual de 9.600 pesetas, dos mensualidades más extraordinarias y los emolumentos que legalmente correspondan*

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de enero de 1942 y modificado por Decreto de 11 de julio último ("Boletín Oficial del Estado" de 2 del actual) he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proceer en este Distrito Forestal tres plazas de Guarda vacantes en esta fecha.

2.º Señalar el día 26 de sep-



tiembre próximo para dar comienzo a dichos exámenes, en las Oficinas de esta Jefatura—calle de Madrid número 7-1.º—o en el sitio de esta capital que oportunamente se disponga, fijando el día 24 del mismo mes como último en que pueden presentar sus instancias en estas Oficinas y a las horas hábiles, quienes pretendan concurrir a la oposición.

3.º Para tomar parte en ella se requiere: Ser español, mayor de 23 años y menos de 28 en el día de la celebración de los exámenes, ampliables hasta los 40 para los excombatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces Forestales formados en las Escuelas de la Especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que les imposibilite o entorpezca en su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, haber cumplido los deberes del servicio militar sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar, mediante examen saber leer y escribir las cuatro reglas aritméticas, ideas de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes, y en los deberes y atribuciones de los Guardas Forestales y particulares de campo y jurados; Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y Reglamento para su ejecución, de 6 de abril de 1943 con las modificaciones posteriores, así como redactar partes de denuncia y trámites.

Además deberán acreditar aptitud física para el buen desempeño del

cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Serán considerados méritos preferentes:

A) El estar en posesión del título de Capataz Forestal expedido por alguna de las Escuelas a que acabamos de referirnos.

B) El haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración, a satisfacción de Ingenieros, Ayudantes, Guardas Mayores o Sobreguardas.

4.º Las solicitudes deberán completarse a su presentación o durante el plazo anteriormente fijado, con los documentos indispensables siguientes, debidamente reintegrados:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, que deberá ser legitimada.

b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, provincia o municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva; expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que se alegue algún motivo preferente de los que se expresan al final del apartado 3.º, fi-

tulo de Capataz Forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad, ya aludidas, o certificado de las mismas de estar en condiciones de obtenerle y a reserva de presentar aquél antes de su nombramiento, caso de ser aprobado (caso del Subapartado A) o certificación con buena conceptualización de cualquiera de los funcionarios citados (caso del Subapartado B).

i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

j) Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal 25 pesetas, en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley de 7 de julio de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" del 12), para los fines señalados en el mismo.

5.º Los opositores que deseen manifestar su condición de Caballeros Mutilados, excombatientes restantes, excautivos, huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución, etcétera, lo harán constar claramente en la solicitud y justificarán la condición que se alegue mediante certificado o certificados correspondientes.

6.º En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

7.º El Tribunal lo formarán: El Ingeniero Jefe de este Distrito Forestal o un Ingeniero en quien éste delegue, un Ingeniero o Ayudante del Distrito y un Jefe u oficial de la Guardia Civil de servicio en la provincia.

8.º Verificado el examen, este Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados, dentro de los límites de 5 a 20 puntos, según la prueba realizada y méritos presentados y formulará, con su informe, la correspondiente relación, para su remisión a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a los efectos de lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Guardería.

Burgos, 17 de agosto de 1957.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.



## Providencias Judiciales

### Amurrio

#### Edicto

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Amurrio, en providencia de este día, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 14 de 1946, seguido contra Teodoro Llanos, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, los bienes embargados siguientes y sitios en Villacián de Losa:

1.<sup>a</sup> Una heredad en Renales, de 6 celemines de sembradura, linda N. camino, S. Felipe Robledo, E. Joaquín Calleja y oeste Paulino Salazar.

2.<sup>a</sup> Otra en la Cueva, de 14 celemines, linda N. camino, S. y E. ribera y O. Roque Angulo,

3.<sup>a</sup> Otra en Escayuela, de una fanega, linda N. camino, sur ribera, y E. y O. Roque Angulo,

4.<sup>a</sup> Otra en La Oyuela, de 4 celemines, linda N. camino, sur Siciliano, E. arroyo y O. Pedro Ruiz.

5.<sup>a</sup> Otra en Herrán de la Tejera, de una fanega, linda por todos los vientos paredes propias.

6.<sup>a</sup> Otra en el Pinar, de 7 celemines, linda N. arroyo, S. Juan Ochoa, E. ribera y O. Paulino Salazar.

7.<sup>a</sup> Otra en el Poyo, de 3 celemines, linda N. Silvio Tobalina, S. río, E. Hermenegildo Plágaro y O. Eleuteria Robledo.

8.<sup>a</sup> Otra en Herrán de los Valles, de 6 celemines, linda por todos los vientos por paredes.

9.<sup>a</sup> Otra en el Alto de Belanes, de una fanega, linda N. ribera y linde, S. camino, E. Valero Uriarte y O. Isaías Salazar.

10. Otra en Ortiz, de 7 celemines, linda N. ribera, S. Juan Ochoa, E. ribera y O. Juan Ochoa.

11. Otra en Sones, de una fanega, linda N. ribera, S. y O. Juan Ochoa y E. ribera.

12. Otra en la Oyuela, de una fanega, linda N. arroyo, sur linde, E. Hermenegildo Plágaro y O. José González.

13. Otra en Lo Villa, de dos fanegas, linda N. camino, S. Silviano Robledo, E. río y O. Felipa Robledo.

14. Otra en la Cueva, de tres celemines, linda N. Martín Martín, S. río, E. Manuel Ruiz y O. Isaías Salazar.

15. Otra en las Blancas, de una fanega, linda N. erial, sur camino, E. Joaquín Salazar y O. Valero Uriarte.

16. Otra en Tras de Rueda, de tres fanegas, linda N. Juan Mardones, S. linde, E. terreno concejil y O. camino.

17. Otra en El Prado, de tres fanegas, linda N. arroyo, S. Zacarias Salazar y E. y O. Hermenegildo Plágaro.

18. Otra en Los Cascajos, de 7 celemines, linda N. Paulino Salazar, S. ribera, E. Alejandro Martínez y O. Concejil.

19. Otra en El Calero, de fanega y media, linda N. Concejil, S. arroyo y E. y O. pared.

20. Otra en la Cueva, de tres celemines, linda N. linde, S. Valero Uriarte, E. dicho Valero y O. Pedro Ruiz.

21. Otra en Puente Grande, de 7 celemines, linda N. camino, S. y E. Concejil y O. Hermenegildo Plágaro.

22. Otra en la Entrada, de 7 celemines, linda por todos los vientos terreno Concejil.

23. Otra en Arroyuelo, de 4 celemines, linda N. camino, S. y E. lindes y O. Juan Mardones.

24. Otra en La Arena, de 14 celemines, linda N. Joaquín Calleja y otros, S. José González, E. río y O. Zacarias Salazar.

25. Otra en Zaño, de 6 celemines, linda N. río, S. y E. linde y O. Silvio Tobalina.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Instrucción de Villarcayo, se ha señalado el día 25 de septiembre, a las once horas, llevándose a efecto, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 21.050 pesetas y no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan.

Tercera. Quela consignación del precio de remate se verificará a los ocho días de la aprobación del mismo.

Cuarta. No se han presentado títulos de la propiedad ni aparecen inscritas en el Registro correspondiente.

Dado en Amurrio, a 8 de agosto de 1957.—El Juez de Instrucción, Fernando de la Puerta.—El Secretario, J. J. Echevarría.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Fresneña

Instruído expediente de habilitación crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Fresneña, 3 de agosto de 1957.—El Alcalde, Vicente Iñiguez.